



NACIONAL



Resolución 453/2002

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obras sociales -- Agente del Seguro de Salud --
Inscripción provisoria de la Obra Social de
Trabajadores de Estaciones de Servicio para su
actuación en el ámbito de las provincias de San Juan y
Mendoza -- Aclaración de la res. 421/2002 (S.S.Sal.).
Fecha de Emisión: 31/10/2002; Publicado en: Boletín
Oficial 05/11/2002

VISTO el Expediente N° 22.761/01 SSSALUD Cuerpos I/IV y la Resolución N° 421/02-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramitó la inscripción de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (O.S.T.E.S.) como entidad comprendida en el artículo 1° inciso a) de la Ley N° 23.660.

Que, en virtud de las constancias obrantes en estos actuados, la Gerencia de Asuntos Jurídicos estimó la procedencia de otorgar una inscripción provisoria de la citada entidad hasta tanto se resuelva el conflicto intragremial planteado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social entre la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.) y el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de CUYO, así como el pronunciamiento definitivo, en sede judicial, de la cuestión de fondo ventilada en Autos N° 51.529, caratulados: "SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO c/MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y PEN-AMPARO" que tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de San Juan, Secretaría N° 3.

Que, este Organismo advierte que se ha incurrido en un error material al no consignar en el artículo 1° de la Resolución N° 421/02-SSSALUD que la inscripción reviste el carácter de provisoria hasta la resolución de la problemática a que refiere el Considerando precedente.

Que por lo expuesto se estima conveniente establecer que tal carácter se extenderá, en principio, por un plazo de noventa (90) días.

Que, en consecuencia, resulta menester efectuar la aclaración pertinente.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN y Resolución N° 434/02-SSSALUD.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Aclárase el artículo 1° del mencionado acto resolutivo, el que quedará redactado de la siguiente forma: inscribábase provisoriamente a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (O.S.T.E.S.) en los términos del inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 23.660, con ámbito de actuación territorial en las

Provincias de Mendoza y San Juan y personal el de los trabajadores que se desempeñen en tareas de engrase lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza en playas de estacionamiento, garajes y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje, vulcanización y arreglo general en gomerías, por el plazo de noventa (90) días".

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para su conocimiento, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

- Néstor R. Vázquez.

